



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el artículo 46 de la ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 46.- Uso de elementos de seguridad.** Para poder circular con automotores en todo el ámbito del territorio provincial, los mismos deberán estar provistos de chalecos reflectantes y cumplir con los demás requerimientos previstos en el artículo 40, inciso f) de la ley nacional N° 24.449. Los conductores y acompañantes de rodados comprendidos en las categorías técnicas L.1, L.2, L.3, L.4 y L.5 cuatriciclos y bicicletas, deberán circular con casco reglamentario y chaleco o bandolera reflectante. Su incumplimiento será considerado falta grave."

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el término de 180 días, otorgando amplia difusión a la entrada en vigencia de la presente y en particular a las condiciones y oportunidad del uso de los chalecos reflectantes.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2015.**



Dr. RICARDO H. PALLUCHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES